

---

Núm. 2077

Mártes 9

AÑO CATORCE.

de junio.



1846.

---

## *Boletín Oficial Balear.*

---

### ARTICULO DE OFICIO.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Espuesto al público por el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad el reparto de la contribución territorial del primer semestre de este año, y pasado para su cobranza á esta Administracion de directas, es llegado el caso de que los contribuyentes se presenten á satisfacer sus respectivas cuotas al recaudador general D. Juan Sureda, cuyo despacho lo tiene en una de las piezas bajas de estas oficinas de Rentas.

Como el citado reparto debió ya publicarse en abril, y por circunstancias especiales no pudo esto tener efecto hasta ahora, en que vence la sesta mensualidad, deber es de los mismos contribuyentes el satisfacer el todo de las cuotas que les han sido impuestas, con el descuento pero que corresponda á todos aquellos que tienen pagado por via de anticipo una mitad de lo que les fué señalado por el segundo semestre del año último, y sin perjuicio de las reclamaciones á que tengan derecho para que sean atendidas en el reparto próximo del año económico de julio á julio.

Los contribuyentes, pues, con el fin de facilitar la recaudacion, se servirán presentarse con los recibos que el recaudador les diera de la referida buena cuenta.

La perentoriedad de este servicio, puesto que está mandado por el gobierno que en todo el presente mes han de quedar realizados los cupos de las actuales contribuciones, no da lugar á que se avise por medio de papeleta. De consiguiente al tenor de este anuncio, que se reproducirá por tres veces consecutivas en los periódicos de esta capital, los propietarios, sus representantes ó administradores deberán acudir desde luego á la oficina de recaudacion á verificar el pago de sus cuotas; en la inteligencia de que los cinco dias que les están concedidos al efecto empezarán á contar desde hoy, y que pasados sufrirán los morosos el apremio de 4 mrs. en real, sin perjuicio de los trámites ejecutivos que marcan las Instrucciones si todavía dieren lugar á ellos.

Recaudados en su mayor parte los cupos de esta contribucion en los demas pueblos, es de esperar que los contribuyentes de la capital serán puntuales y no darán lugar á que haya de usarse con ellos de tales medios. Palma 5 de junio de 1846.—Venancio Recio. —

ARTICULO DE OFICIO  
 ADMINISTRACION DE LAS RENTAS DE LAS ISLAS  
 DE LAS BALEARES

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA  
 DE LAS BALEARES.

*Negociado de esclaustrados y secularizados.*

No habiendo intentado oportunamente su clasificacion con arreglo al artículo 28 de la ley de 29 de julio de 1837 los religiosos esclaustrados y secularizados que á continuacion se espresan, se les avisa por medio de este anuncio de orden de la Direccion general del Tesoro público de 4 del corriente para que los procedentes de conventos de esta isla se presenten personalmente en el término improrogable de treinta dias á la comision revisora establecida en la Intendencia con los documentos que se exigen en la Real orden de 8 de marzo último para la calificacion de su derecho á percibir la pension que les pertenezca, sin perjuicio de verificarlo tambien á esta Seccion de Contabilidad con los que se necesitan para instruir su expediente de clasificacion: y los que pertenecieron á los conventos de Menorca é Iviza lo harán respectivamente á las Subdelegaciones y Administraciones de Rentas de ambos partidos; advirtiendo á todos en general que el que no realice una y

otra cosa durante el espresado plazo de treinta días, se entiende que renuncia á la pensión.

Este anuncio es tambien estensivo y con igual fijacion de término á los herederos ó acreedores de los mismos esclaustrados y secularizados individuados al pié que acaso hubiesen fallecido, y que creyéndose con derecho al percibo del crédito que dejasen estos últimos hasta su muerte por razon del tanto de pensión que les correspondiera, pretendan su liquidacion; en el concepto de que ademas de los documentos que para clasificarse deberian presentar sus causantes, si lo hubiesen intentado, habrán de acreditar su heredamiento, ó la otra representacion que tén-gan, por medio de testamento ó por declaracion respectiva del juzgado de Rentas, segun está prevenido, y de que dejando correr el término sin realizarlo, quedará caducado á favor del Estado el referido crédito. Palma 18 de mayo de 1846.

*Mercedarios de Palma.*

- D. Pedro Lliteras, Pro.
- D. Manuel Martínez, Pro.
- D. Miguel Tomás, Pro.
- D. Antonio Garriga, lego.

*Carmelitas de Palma.*

- D. Jaime Gomilá, Pro.

*Trinitarios de Palma.*

- D. Gabriel Albertí, Pro.
- D. Bartolomé Amorós, corista.

*Agustinos de Palma.*

- D. Jaime Bosch, Pro.
- D. José Vidal, Pro.
- D. Pedro Buades, corista.
- D. Andres Jaume, id.
- D. Juan Ferrer, lego.

*Idem del Toro en Menorca.*

- D. Francisco Catalá, Pro.
- D. Joan Lopez, Pro.
- D. Manuel Sintes, Pro.
- D. Miguel Triay, corista.

*Idem de Ciudadela en idem.*

- D. Jaime Moll, corista.
- D. Simon Català, lego.
- D. Magin Guñalons, idem.
- D. José Triay, idem.

*Capuchinos de Palma.*

- D. Miguel Bauzá, Pro.
- D. Estéban Ferriol, Pro.
- D. José Mestre, Pro.
- D. Miguel Mulet, Pro.
- D. Juan Frontera, lego.
- D. Juan Folch, lego.

*Curtujos de Valldemosa.*

- D. Francisco Pons, lego.

*Dominicos de Palma.*

- D. Alberto Sureda, Pro.
- D. Juan Bover, corista.
- D. Antonio Marqués, id.
- D. Jacinto Roch, id.
- D. Antonio Marroig, lego.
- D. Vicente Pascual, lego.
- D. Matías Torrens, lego.

*Idem de Pollensa.*

- D. Tomas Salas, Pro.

*Idem de Manacor.*

- D. Mateo Caldentey, Pro.

*Idem de Llorito.*

- D. Andres Bennaul, lego.

*Idem de Iviza.*

- D. Vicente Marí, Pro.
- D. Mariano Oliver, Pro.
- D. Luis Ramon, corista.
- D. Antonio Tur, idem.
- D. Antonio Guasch, lego.
- D. Andres Sapena, Pro. cartujo de Valencia y residente en Iviza.

*Observantes de Palma.*

- D. Nicolas Morla, Pro.
- D. Bartolomé Casellas, corista.
- D. Francisco Darder, idem.
- D. Sebastian Llabrés, id.
- D. Lorenzo Pons, id.

*Idem de Jesus.*

- D. Antonio Gili, presbítero.

*Idem de Artá.*

D. Jaime Maymó, lego.

*Idem de Petra.*

D. Francisco Vidal, Pro.

*Idem de Mahon en Menorca.*

D. Jaime Camps, Pro.  
 D. Juan Seguí, diàcono.  
 D. Juan Hernandez, subdiàcono.  
 D. Bartolomé Gornés, corista.  
 D. Diego Vinent, id.

*Idem de Ciudadela en idem.*

D. Francisco Esbrí, Pro.  
 D. Antonio Vinent, Pro.  
 D. José Niu, lego.  
 D. Bartolomé Casasnovas, lego.

*Idem de Alayor.*

D. Juan Juaneda, lego.

*Secularizados.*

D. José Plomer, Pro.

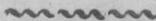
*Idem de Menorca.*

D. Juan Taltavull, Pro.  
 D. Francisco Preto, id.

*Jesuitas.*

D. José Margarit, Pro.  
 D. Joaquín Medina, Pro.  
 D. Pablo Pujades, Pro.  
 D. Gerónimo Ignacio Rius, Pro.  
 D. Felipe Seguí, corista.  
 D. Ignacio Duran, lego.  
 D. Sebastian Goyanes, lego.  
 D. Francisco Salvá, lego.  
 D. Juan Villalonga, lego.

Pio Ignacio Llorens.



**JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MALLORCA.**

Esta Junta en sesion de 6 del que rige ha señalado el día 15 del mismo à las cinco de la tarde para dar principio á los exámenes de los matriculados á la cátedra establecida en esta capital para la enseñanza de los que se dedican à la carrera de escribanos y notarios, que se verificaràn en la sala 1.<sup>a</sup> de esta Audiencia con arreglo à lo prevenido en el art. 7 del Real decreto de 13 de abril de 1844. Palma 8 de junio de 1846 =Por acuerdo de S. E.—Juan Antonio Perelló y Pou Srío.

---

**COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA  
DE LAS BALEARES.**

Con arreglo á lo prevenido en Real órden de 28 de febrero último inserta en el Boletín oficial núm. 2044 se hace saber al público que se hallan vacantes los destinos de maestros de instruccion primaria de los pueblos de Capdepera y Establiments. Los que aspiren á obtenerlos presentarán sus solicitudes documentadas en esta secretaría hasta fin de julio próximo venidero. Palma 6 de junio de 1846. =P. A. de la C. P.—Antonio Canals Srío.

---

*Don Gregorio Alvarez Gonzalez magistrado honorario en la Audiencia territorial de Albacete y Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, del partido de Palma.*

Por el presente se hace saber como á instancia de D. Juan Rubert

C. N. se saca á publica subasta una porcion de tierra de tenor de cuatro cuarteradas doce huertos y nueve sueldos de tierra, campo, viña y tierra inculta situada en el término de la villa de Llummayor en el lugar llamado *son Mulet*, de número de mayor porcion procedente de la herencia de los sucesores de D. Juan Salvá, la que està tasada en mil doscientas cincuenta libras, cuya pieza de tierra se vende judicialmente para hacer pago al instante del crédito declarado á su favor admitiéndose las posturas que à ella se hagan en el oficio del escribano que sus-

cribe. Y para que llegue á noticia de todos mando por este tercer pregon se publique à viva voz de pregonero en los estraados de este juzgado y en la villa de Llummayor fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma à 8 de junio de 1846. =Gregorio Alvarez.=P. M. D. S. S.=José Tous y Fiol escribano.

*Continúa la lista de los accionistas al empréstito acordado por el ayuntamiento de Sóller con destino á las obras de la nueva carretera del mismo pueblo.*

	<u>Número de acciones.</u>
D. Jaime Antonio Prohens de Palma. . . . .	2
D <sup>a</sup> Catalina Frontera y Mayol de id. . . . .	3
D. Pedro Juan Morell abogado de id. . . . .	4
D. José Morey de id. . . . .	4
D. Francisco Saenz Ramirez de id. . . . .	4
D. Joaquin Bauzá. . . . .	1
Vicente Arbona de Sóller . . . . .	1

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Por el término de ocho dias, estará de manifiesto en esta casa consistorial el padron de la riqueza de este pueblo, desde las siete hasta las doce de la mañana. para que presenten todos los que se consideren agraviados sus reclamaciones, que pasado dicho término no se admitirá ninguna. Santañy 1<sup>o</sup> de junio de 1846.—Miguel Vicens teniente de alcalde. =Damian Rigo secretario.

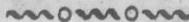
## AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El padron de la riqueza inmueble de este pueblo, formado por la junta pericial, estará de manifiesto en esta casa consistorial por espacio de ocho dias contaderos desde el 4 del que rige inclusive de siete á doce de la mañana; lo que se hace saber al público para que todos los contribuyentes que se consideren agraviados, presenten en el término señalado sus reclamaciones, pasado el cual no se admitirá reclamacion de agravio de ninguna clase. Lloseta 1.º de junio de 1846.—Juan Gralla alcalde.—P. A. D. A.—Bartolomé Capó secretario.



## BANDERIN DE AMERICA.

Teniendo que construir 50 vestuarios completos para reclutas, los que quieran hacer proposiciones, lo verificaràn en mi habitacion fonda del Vapor desde mañana hasta el nueve del corriente. Palma de Mallorca 7 de junio de 1846.—Felipe Gironda.



*Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*